

RESOLUCION RA-SG-002-2023

**SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023). Visto para resolver expediente con número 0902-2022-SG-RA-001, contenido de **ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN PÓR MUTUO ACUERDO E IMPUGNACIÓN DE MULTA**, presentado por el señor **ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad (S.I.T.) **SUMINISTROS, INGENIERIA Y TECNOLOGIA S. DE R. L.**; **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) se presenta escrito **"RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN A UNAS MULTAS POR NO SER IMPUTABLES AL EJECUTOR LOS RETRASOS DE ENTREGA A UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO LAS COLINAS, CHOLUTECA. QUE SE REVIERTA EL PAGO DE LAS MULTAS EJECUTADAS.- SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- APERTURA A PRUEBAS.- PODER,"** que corre del folio 0000001 al folio 000011, por el Abogado **ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad (S.I.T.) **SUMINISTROS, INGENIERIA Y TECNOLOGIA S. DE R. L.**, donde en la **PETICIÓN**, solicita que se deje sin valor y efecto la Multa ya Ejecutada por un monto de **SEICIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 25/100 (L. 602,840.25)**, que equivalen a quince (15) días de retraso el cual acompaña con los siguientes documentos: a) Copia de Contrato para la Ejecución del Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Resciduales, Ubicado en Barrio Las Colinas, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, Código 101734.- Suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)** a través del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** y Suministros Ingeniería Tecnología, S. de R.L.- Fuente Financiamiento: Fondos FHIS, que corre del Folio 0000018 al Folio 0000026; b) Consideraciones en la Construcción del PTAR de Fecha 05 de Agosto del 2018, que corre del Folio 0000027 al Folio 0000040; c) Solicitud de Ampliación de Tiempo Construcción de Red de Alcantarillado y Planta de Tratamiento Barrio Colinas de Fecha 18 de Agosto del 2018, que corre del Folio 0000041 al Folio 0000072; d) Solicitud de Consideraciones Suelo Excavación en Roca de Fecha 02 Octubre Del 2018, que corre del Folio 0000073 al Folio 0000075; e) Nota de Consideración de Ampliación de Tiempo de fecha 04 de octubre del 2018, que corre del Folio 0000076 al Folio 0000078; f) Informe de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**,



que corre en el Folio 0000079; g) Informe de Solicitud de Ampliación de Tiempo Proyecto Construcción de Alcantarillado y PTAR. Barrio las Colinas, Choluteca, que corre del Folio 0000080 al Folio 0000108; h) Informe de Bitácoras, que corre del Folio 0000109 al Folio 0000114.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se admite mediante Auto de admisión el escrito **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN A UNAS MULTAS**, con la documentación soporte, y se decreta apertura a prueba con un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20) días para evacuación de pruebas; el cual fue notificado en fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciocho (2018); Que corre del folio No. 0000116 al folio No. 0000117.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el Abogado ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES, de generales conocidas, presenta escrito SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, siendo estos: 1) Documentos Públicos y 2) medio de prueba Testifical, proponiendo como testigo al señor INGENIERO CESAR OSWALDO HERRERA BANEGAS; que corre del folio No. 0000118 al folio No. 0000120.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el Abogado ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES, de generales conocidas, presenta escrito denominado MANIFESTACIÓN. SE NOMINA AL TESTIGO CORRECTO PARA LA EVACUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA, donde manifiestan que por manera involuntaria se propuso al señor INGENIERO CESAR OSWALDO HERRERA BANEGAS, siendo lo correcto el señor ABNER JOSUE CAMPOS GONZALEZ; que corre del folio No. 0000121 al folio No. 0000122.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el Abogado ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES, de generales conocidas, presenta escrito denominado SE PROPONE MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL NUMERO DOS (2) teniendo como testigo OMAR ENRIQUE CARRANZA ZELAYA; que corre del folio No. 0000123 al folio No. 0000124.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), mediante Auto se admiten los escritos denominados SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA Y MANIFESTACIONES NOMINA AL TESTIGO CORRECTO PARA LA EVACUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA, y se señala AUDIENCIA DE TESTIGOS, el día viernes veintiuno (21) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 am en las instalaciones de IDECOAS, debidamente notificado en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil dieciocho (2018); que corre del folio No. 0000126 al folio No. 0000127.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se realizó la AUDIENCIA PARA ESCUCHAR TESTIMONIO del señor ABNER JOSUE CAMPOS GONZALEZ, siendo evacuado el medio de prueba y quien fue preguntado, mismo que corre del folio No. 0000128 al folio No. 0000131.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (2) de enero del dos mil diecinueve (2019) se emite Auto para dar por cerrado el termino no inferior de 10 días ni superior de 20, para



evacuación de prueba; así mismo caducado el derecho y perdido irrevocablemente el MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL NUMERO (2) donde se propone como testigo al señor OMAR ENRIQUE CARRANZA ZELAYA y de oficio se dio diez (10) días para la presentación de conclusiones; el cual fue notificado del mismo en fecha siete (7) de enero del dos mil diecinueve (2019); que corre en el folio No. 0000133.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019) el Abogado Ernesto Alonso Boquín Reyes, de generales conocidas presenta escrito denominado SE PRESENTAN CONCLUSIONES; que corre en el folio No. 00000135 al folio No. 0000140.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de enero del dos mil diecinueve (2019) se admite mediante Auto el escrito denominado SE PRESENTAN CONCLUSIONES y se cierra el plazo común de diez (10) días para la presentación de conclusiones; así mismo remitiéndose las diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento; notificándose en fecha uno (1) de febrero del dos mil diecinueve (2019) mediante correo electrónico, [ernestoboquin@yahoo.com](mailto:ernestoboquin@yahoo.com); que corre en el folio No. 0000142 al folio No. 0000145.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Control y Seguimiento emite informe firmado por el Ingeniero WALTER A. CASTRO, en su condición de inspector del proyecto donde se pronuncia de los hechos alegados manifestando lo expuestos por el contratista en el Reclamo Administrativo de Impugnación manifestando en sus CONCLUSIONES: que en ningún momento el proyecto cambio su diseño original, por el contrario, sufrió algunos ajustes en sus detalles constructivos en los cuales la inspectoría colaboro proporcionándolos al contratista y a la supervisión en su momento oportuno. Los procesos de conciliaciones de las órdenes de cambio no fueron comunicados oportunamente entre los superintendentes de SIT (Ing. Mayron Salvador Medina y Abner Campos), Prueba de ello es que la orden de cambio #2 fue conciliada, revisada y cuantificada en un periodo mayor a un mes entre las partes, ya que algunas actividades sobrepasaban los valores reales estimados. Lo anterior por falta de transferencia de información entre los Superintendentes (Ing. Medina e Ing. Campos). En cuanto a la "Solicitud de ampliación de tiempo, construcción de red de alcantarillado y planta de tratamiento barrio las colinos" (enviado por correo el día 19 de agosto de 2018 a las 10:15 p.m. al inspector Walter Castro) no se cuenta a la fecha con el visto bueno de dicha solicitud por parte de la supervisión; Por el contrario fue ingresada en ventanilla de Control y Seguimiento el día 20 de agosto de 2018 a las 5:13 p.m. la ampliación de tiempo por 7 días con el visto bueno de la supervisión, ingresada fuera de horario de oficina y a falta de pocas horas le vencerse el plazo, mostrando con esto una vez más la debilidad administrativa de la empresa.; Que Corre del folio No. 0000150 al folio No. 0000178.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil diecinueve (2019) se remite OFICIO SG-005-2019, al Ingeniero MARIO ANTONIO MEDAL, Ingeniero Supervisor (SERIME), donde se le requiere un informe detallado sobre las solicitudes de ampliación de Tiempo solicitadas por la empresa (S.I.T.) SUMINISTROS, INGENIERIA



Y TEGNOLOGIA, S.DE R.L; que corre en el folio No. 0000179.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de marzo del dos mil diecinueve (2019) el Ingeniero MARIO ANTONIO MEDAL, Ingeniero Supervisor (SERIME). en su condición de Gerente del Proyecto, presenta informe detallado en atención al Oficio SG-005-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, de la Secretaría General del IDECOAS, sobre el Reclamo Administrativo de Impugnación de unas multas presentado por la Empresa (S.I.T) Suministros, Ingeniería y Tecnología S. de R. L., del proyecto de la referencia informó lo siguiente: que el contratista necesitaba más tiempo para la ejecución del proyecto. En la Solicitud de Ampliación de Tiempo No. 4 presentada por el contratista el 18 de Agosto de 2018, por 38 días, y que fue retirada por la Solicitud de Ampliación de Tiempo No. 4, por 7 días, tenía justificación para que se le ampliara el tiempo que estaban solicitando en esa ampliación; que corre del folio No. 0000180 al folio No. 0000415.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de marzo del dos mil diecinueve (2019) se emite auto recibiendo las diligencias de la Dirección de Control y Seguimiento y el informe de la empresa Supervisora SERVICIOS DE INGENIERÍA MEDAL,S. DE R.L. (SERIME), dándosele traslado a la Dirección Legal para emisión de su respectivo dictamen; que corre del folio No. 0000416.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019), la Dirección Legal emite un PREVIO que para dar cumplimiento al auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), esta Dirección es del criterio que se proceda a dar traslado al expediente a la Dirección de Control y Seguimiento para que en su competencia se pronuncie sobre el informe rendido por la supervisión del proyecto a cargo de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA MEDAL,S. DE R.L. (SERIME); emitiendo su respectivo informe técnico; que corre en el folio No. 0000418.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de mayo del dos mil diecinueve (2019), mediante auto se reciben las diligencias de la Dirección de Control y seguimiento donde remiten mediante memorando No. DCYS-475-2019, Informe de la Supervisora SERIME en relación al Proyecto 101734, dándosele traslado a la Dirección Legal para emisión de su respectivo dictamen; que corre del folio No. 0000422 al folio No. 0000485.-**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emite su dictamen correspondiente, **Dictaminando** esta Dirección Legal dictamina que el *“Reclamo Administrativo de Impugnación a unas multas por no ser imputables al ejecutor los retrasos en la entrega de una obra de construcción alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en el Barrio Colinas, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.- Que se revierta el pago multas ejecutadas.- Se solicita ampliación de tiempo en la ejecución de la obra”* es **IMPROCEDENTE**, debiendo mantenerse la multa aplicada por desfase del plazo contractual, que corre del folio No. 0000486 al folio No. 0000489.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto en fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), se presenta la solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo junto con los documentos siguientes: 1) Nota dirigida al Secretario de Estado de SEDECOAS de fecha



www.fhis.gob.hn

treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022), firmada por Guillermo Enrique Banegas Durón; 2) Nota dirigida al Secretario de Estado de SIEDECOAS de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022), firmada por Guillermo Enrique Banegas Durón, donde solicita que se proceda a resolver el contrato por Mutuo Acuerdo, PREVIO a la admisión se requiere al Ingeniero Guillermo Enrique Banegas Durón, en su condición de Representante Legal de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología (SIT), para que en un plazo de diez (10) días nombre Apoderado Legal, para que lo represente en este procedimiento y además para que adecue la presente solicitud conforme a lo establecido en los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo; posteriormente remitir a la Dirección de Control y Seguimiento, para que emita un informe detallado y a la Dirección de Legal para que emita el Dictamen Legal; que corre en el folio No. 0000492 al folio No. 0000496.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022), fue notificado mediante Tabla de Avisos del Despacho el señor Guillermo Enrique Banegas Durón, en su condición de Representante Legal de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología (SIT), el Auto de fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), para que en el plazo de diez (10) días procediera a presentar a nombrar Apoderado Legal; que corre del folio No. 0000497 al folio No. 0000500.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se admite el escrito denominado **PERSONAMIENTO.- PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A UN AUTO DERIVADO DE LA PETICIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO, SE FORMALIZA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO, POR LA VÍA DE MUTUO ACUERDO, PREVIO A DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE UN CONTRATO SUSCRITO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA VÍA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL EN SU CASO.-** presentada por la Abogada SEYDA IVETH GARCÍA BANEGAS en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT), posteriormente se remite el expediente a la Dirección de Control y Seguimiento, para que emita un informe detallado sobre el proyecto de Construcción de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal; que corre en el folio No. 0000501 al folio No. 0000509.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022), fue notificado mediante Tabla de Avisos del Despacho la Abogada SEYDA IVETH GARCÍA BANEGAS en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT), el Auto de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022); que corre del folio No. 0000510 al folio No. 0000514.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum No. DCYS 298-2022 se remite Informe del Proyecto 101734, donde manifiesta que en vista de que la alcaldía de Choluteca, luego de las múltiples solicitudes no dio respuesta definiendo quien se encargaría de la operación



y administración del proyecto y luego de resultados negativos de última reunión con comunidad y representantes de alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2021 (ver acta de visita en anexo 6), es que el contratista decide solicitar la resolución del contrato por mutuo acuerdo a la Dirección de Control y Seguimiento y luego al Ministro de SEDECOAS, aduciendo que se ha visto afectada técnica, económica y financieramente. Ya en nota anterior dirigida a la inspectoría, supervisión y coordinación, de fecha 7 de octubre de 2021, se hacía mención a la problemática que lo orilló a dicha decisión, tal es el caso de los daños por vandalismo en ciertos elementos de la planta de tratamiento y al incremento de precios en que se incurriría en caso de continuarse su ejecución, en especial los referidos a la adquisición de las bombas y el generador. En anexo # 7, se podrá ver copia de notas giradas sobre este tema.- Al respecto, la inspectoría considera admisible los reclamos del ejecutor ya que en efecto la alcaldía a la fecha no habían definido la situación del operador, lo que de continuar dilatándose, continuaría afectando los gastos administrativos a todos los responsables (FHIS, Contratista, supervisión).- Es importante aclarar, manifiesta el Inspector que en las últimas obras civiles ejecutadas se realizaron en abril del 2019, estando como inspector por parte del FHIS el ingeniero Leonardo Estrada, tiempo después del cual el contratista inicio el trámite de revisión y pago de la estimación No 12, periodo que se prolongó debido a la renuncia del residente de la supervisión, ingeniero Manuel Sosa el 31 de mayo del 2019.- Es hasta el mes de diciembre de ese año en que el contratista ingresa esta estimación para su trámite.- Previo a la solicitud de resolución y a pesar de todos los atrasos, el contratista siempre mostró su disposición para concluir las obras faltantes, siempre que se diera una solución favorable a la definición del operador. Mismo dictamen de inspectoría corre que corre del folio No. 0000516 al folio No. 0000638.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el señor Guillermo Enrique Banegas Durón, en su condición de Representante Legal de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología (SIT), presenta escrito **SE DELEGA PODER**, confiriendo las facultades al ciudadano Cesar Alejandro Rivera Urbina, Abogado con número de colegiación 06305, reservándose el derecho para revocar el poder delegado y reasumirlo en cualquier estado del proceso; que corre en el folio No. 0000639.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Abogado OSCAR RENE CORRALES ORDOÑEZ en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT) presenta escrito denominado **PERSONAMIENTO PARA EFECTOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO, POR LA VIA DEL MUTUO ACUERDO, PREVIO A DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE UN CONTRATO SUSCRITO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA VIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL EN SU CASO.- SE ACOMPAÑAN**



**DOCUMENTOS.- PODER.-** presentado por, que corre del folio No. 0000640 al folio No. 0000643.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), PREVIO a la continuación del trámite se requieren a los abogados ERNESTO ALONSO BOQUÍN REYES, SEYDA IVETH GARCÍA BANEGAS Y OSCAR RENE CORRALES ORDOÑEZ, para que dentro del plazo de diez (10) días definan el nombramiento del Apoderado Legal que llevara las actuaciones administrativas del expediente ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO Y IMPUGNACIÓN DE MULTA No. 0902-2022-SG-RA-001; que corre del folio No. 0000644 al folio No. 0000647.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022), fueron notificados mediante Correos Electrónicos [ernestoboquin@yahoo.com](mailto:ernestoboquin@yahoo.com), [seydagarcia@hotmail.com](mailto:seydagarcia@hotmail.com), [oscorrales@yahoo.com](mailto:oscorrales@yahoo.com) los Abogados ERNESTO ALONSO BOQUÍN REYES, SEYDA IVETH GARCÍA BANEGAS Y OSCAR RENE CORRALES ORDOÑEZ, en su condición de Apoderados Legales de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT), el Auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022); que corre del folio No. 0000648 al folio No. 0000649.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se admite el escrito denominado **SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022 PARA EFECTOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FORMALIZACIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN DE MULTAS PREVIO A DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE UN CONTRATO SUSCRITO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA VÍA JUDICIAL EN SU CASO. SE SEÑALAN FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Teniéndose al Abogado OSCAR RENE CORRALES ORDOÑEZ, en su condición de Apoderados Legales de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT), y así mismo se tener por cerrado el termino de diez (10) días otorgados a los Abogados ERNESTO ALONSO BOQUÍN REYES, SEYDA IVETH GARCÍA BANEGAS y al Ingeniero GUILLERMO ENRIQUE BANEGAS DURÓN, en Auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), posteriormente se remite el expediente a la Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal correspondiente; que corre del folio No. 0000650 al folio No. 0000655.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintidós (2022), fueron notificados mediante Correos Electrónicos [ernestoboquin@yahoo.com](mailto:ernestoboquin@yahoo.com), [seydagarcia@hotmail.com](mailto:seydagarcia@hotmail.com), [oscorrales@yahoo.com](mailto:oscorrales@yahoo.com) y [sithondurasyahoo.com](mailto:sithondurasyahoo.com) los Abogados ERNESTO ALONSO BOQUÍN REYES, SEYDA IVETH GARCÍA BANEGAS Y OSCAR RENE CORRALES ORDOÑEZ, en su condición de Apoderados Legales de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT), el Auto de Admisión y Caducidad de fecha veintiuno (21)



de diciembre del dos mil veintidós (2022); que corre del folio No. 0000656 al folio No. 0000658.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite su dictamen correspondiente, **Dictaminando** PREVIO a pronunciarse es del parecer que se remitan nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento, a efecto que se amplié el informe en cuanto a la liquidación que corre en el folio 638 tomando en consideración que el contrato tuvo modificaciones, en donde se pronuncia la devolución de multas, tomando en consideración que el contrato fue objeto de modificación de montos tanto en disminución e incrementos de montos; que corre en el folio No. 0000659.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Auto se de cumplimiento a un PREVIO emitido por la Dirección de Legal y se remitan nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento, a efecto que se amplié el informe en cuanto a la liquidación que corre en el folio 638 tomando en consideración que el contrato tuvo modificaciones, en donde se pronuncia la devolución de multas, tomando en consideración que el contrato fue objeto de modificación de montos tanto en disminución e incrementos de montos y posteriormente se remitan las diligencias a la Dirección de Legal para que emita el dictamen legal; que corre en el folio No. 0000660.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023) mediante memorándum No. DCYS-031-2023, se remite el Informe de contrato de Resolución por Mutuo Acuerdo de la Empresa Suministro, Ingeniería, Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIT), donde manifiesta que se tramitaron 12 estimaciones para este proyecto, de las cuales 11 son por obra ejecutada y una por pago de escalamiento manifestando lo siguiente

<b>MULTA COBRADA EN ESTIMACIONES (10%)</b>	L. 2,502,152.92
<b>MENOS MULTA CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO FINAL</b>	L. 2,297,110.39
<b>Diferencia Devolver</b>	<b>L. 205,042.53</b>



; que corre del folio No. 0000661 al folio No. 0000663.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite su dictamen correspondiente, **Dictaminando** Del análisis efectuado a las diligencias, se aprecia a que estas se contraen a la solicitud de Dictamen por parte de esta Dirección Legal, a efecto de pronunciarse sobre la acumulación del reclamo administrativo consistente en:

**1.- RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN DE MULTA POR NO SER IMPUTABLE AL EJECUTOR LOS RETRASOS EN LA ENTREGA DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO LAS COLINAS, CHOLUTECA.- QUE SE**

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",  
 Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)  
 Tegucigalpa, Honduras, Teléfono: 2242-8131

www.fhis.gob.hn

REVIERTA EL PAGO DE LAS MULTAS EJECUTADAS.- SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y 2.- RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BAJO EL EXPEDIENTE 0902-2022-SG-RA-001, siendo el representante procesal el abogado **Oscar René Corrales Ordoñez**, quien actúa en su condición de Apoderada legal de la sociedad mercantil "SUMINISTROS, INGENIERIA Y TECNOLOGIA S. de R. L. (S.L.T)", tomando en consideración lo antes expuesto y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 54, 55, 64 65 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 3, 28, 125, 126 127 numeral 10, 146 de la Ley de Contratación del Estado, 185, 186, 187, 188, 189 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, *Clausula novena del contrato suscrito que corresponde a CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: a) A requerimiento del IDECOAS/FHIS o del CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hubieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será mutuo acuerdo*, por lo cual esta *Dirección Legal*, emite dictamen de la siguiente forma: **PRIMERO:** con relación al RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN DE MULTA POR NO SER IMPUTABLE AL EJECUTOR LOS RETRASOS EN LA ENTREGA DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO LAS COLINAS, CHOLUTECA.- QUE SE REVIERTA EL PAGO DE LAS MULTAS EJECUTADAS.- SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, **SIN LUGAR**, ya que está acreditado en autos que la multa aplicada por el desfase del plazo contractual es imputable al EJECUTOR.- **SEGUNDO:** con relación al RECLAMO ADMINISTRATIVO de SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, **SEA DECLARADO CON LUGAR**, ya que está acreditado en autos que las condiciones prevalecientes hacen imposible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal de mutuo acuerdo es **procedente**. **TERCERO:** con relación a la devolución de los montos por estimación pendiente de desembolsar por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 554,704.96)**, así como las devoluciones que corresponden a Garantía de Calidad de Obro por el monto de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS CON OCHOCIENTOS DICIENUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,120,819.95)**, Multa cobrada de más por el monto de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 205,042.53)**, para hacer un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS**



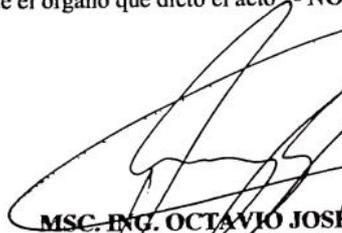
OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 1,880,567.44), ES PROCEDENTE EL PAGO DE DICHO MONTO. Tal como lo informa la unidad de fiscalía en la liquidación de contrato del componente de inversión, que corre del folio 0000664 al folio 0000672.-

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de enero se emite auto para la admisión del Dictamen Legal DL-004-2023, y se procede a dictar la Resolución correspondiente, que corre en el folio 0000673.- POR TANTO: El Secretario de Estado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (SEDECOAS)- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1,80,321 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 28, 126, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 185, 186, 187, 188, 189, 204 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN DE MULTA POR NO SER IMPUTABLE AL EJECUTOR LOS RETRASOS EN LA ENTREGA DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO LAS COLINAS, CHOLUTECA.- QUE SE REVIERTA EL PAGO DE LAS MULTAS EJECUTADAS.- SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ya que está acreditado en autos que la multa aplicada por el desfase del plazo contractual es imputable al EJECUTOR.- SEGUNDO: CON LUGAR el RECLAMO ADMINISTRATIVO de SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ya que está acreditado en el expediente que las condiciones prevaecientes hacen imposible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal de mutuo acuerdo ES PROCEDENTE. el pago de los montos por estimación la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 554,704.96), así como las devoluciones que corresponden a Garantía de Calidad de Obra, por el monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS CON OCHOCIENTOS DICIENUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ( L. 1,120,819.95), Multa cobrada de más por el monto de DOSCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 205,042.53), para hacer un total de UN



MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 1,880,567.44) pendiente de desembolsar.- y MANDA; se gire memorándum a la Dirección de Finanzas para que proceda al pago de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 1,880,567.44), al Abogado Oscar Rene Corrales Ordoñez en su condición de Apoderado Legal de la Empresa sociedad mercantil "SUMINISTROS, INGENIERIA Y TECNOLOGIA S. de R. L. (S.LT) .- La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el recurso de reposición en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el órgano que dicto el acto - NOTIFIQUESE.

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA



SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).



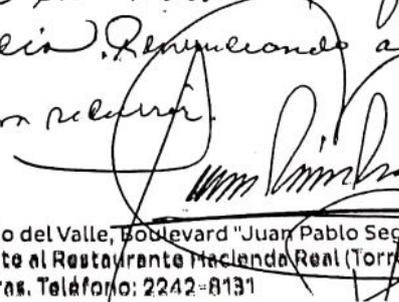
ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA  
SECRETARIO GENERAL



DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Tegucigalpa, a los veintiséis días de enero del año dos mil veintitres, siendo las once y seis de la mañana, notifiqué al abogado Oscar René Corrales O. de la resolución que antecede, entreado y conforme con la misma, firmada para constancia. Remunerando al mismo un monto de 10 días por concepto.



  
OSCAR RENE CORRALES O.  
19965448

